



International Network for Economic, Social & Cultural Rights
Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Réseau international pour les droits économiques, sociaux et culturels

Las Normas de Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos: Kit de Información

La Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC) es una iniciativa de cooperación de grupos y personas de todo el mundo que trabajan por alcanzar la justicia social y económica por medio de los derechos humanos. La Red-DESC busca fortalecer el campo de todos los derechos humanos, concentrándose especialmente en los derechos económicos, sociales y culturales, y contribuir al desarrollo de las herramientas necesarias para lograr la promoción, la protección y el cumplimiento de dichos derechos. Al facilitar acciones conjuntas, mejorar la comunicación, promover la convergencia y generar solidaridad entre diferentes regiones, la Red busca formar un movimiento global que logre que los derechos humanos y la justicia social sean una realidad para todos los seres humanos. Para obtener más información, visite nuestra página web: www.escr-net.org.

**La Red-DESC es un proyecto de The Tides Center, una institución de caridad sin fines de lucro que está exenta del impuesto federal a las ganancias de los EE.UU. conforme a los art. 501. (c) 3 y 509 (a) 1 del Código de Rentas Públicas de ese país.*

Las Normas de Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos: Kit de Información

Enero de 2005

El objetivo de este Kit de Información

Deseamos compartir con todos ustedes este Kit de Información sobre las Normas de Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos (las Normas de la ONU). Esperamos que sea una herramienta útil para las tareas de educación, defensa y lobby. En la página siguiente se encuentra la lista del contenido de los diferentes folletos informativos, apéndices temáticos y estudios de casos.

La idea es que usen y distribuyan el presente Kit de Información. Las Normas de la ONU representan un importante paso hacia una mayor responsabilidad de las empresas. Tanto antes como durante la próxima Comisión de Derechos Humanos (marzo a abril de 2005), será necesario que una gran cantidad de grupos desplieguen tareas de lobby para apoyar el actual desarrollo y aplicación de las Normas. También esperamos que muchos grupos comiencen a utilizarlas como marco de su trabajo de documentación y cuestionamiento de los abusos de los derechos humanos cometidos por empresas, para evaluar la legislación y aplicación nacional, y en todo otro tipo de trabajo destinado a lograr una mayor rendición de cuentas por parte de las empresas.

Queremos trabajar con todos ustedes en los próximos meses. Para participar de esta campaña conjunta de apoyo de las Normas de las Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos, y para trabajar con las Normas, los invitamos a unirse al Grupo de Debate sobre la Responsabilidad de las Corporaciones enviando un correo electrónico en blanco a ESCR-corp-accountability-subscribe@yahoogroups.com. En el folleto informativo 4, "Cómo participar", también encontrarán otras maneras de ayudar.

Colaboradores

La presente información ha sido compilada y preparada por la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC) con la estrecha colaboración de:

- Justiça Global-Global Justice Center (Brasil)
- Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente (CEDHA, Argentina)
- Women's Environment and Development Organization (WEDO)
- Rights and Accountability in Development (RAID)
- Amnesty International
- Oxfam Community Aid Abroad (Australia)
- FORUM Menschenrechte (Alemania)

También queremos agradecer al Movement for the Survival of the Ogoni People (MOSOP, Nigeria) y a Habitat International Coalition-Housing and Land Rights Network (Egipto) por la información y los documentos que nos proporcionaron.



Las Normas de Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos

Contenidos del Kit de Información

Folleto informativo 1: Por qué necesitamos las Normas de la ONU: Aspectos Generales	4
Folleto informativo 2: Historia del Apoyo a las Normas de la ONU	6
Folleto informativo 3: Recomendaciones clave en apoyo de las Normas de la ONU	8
Folleto informativo 4: Cómo participar en la campaña a favor de las Normas de la ONU	9
Folleto informativo 5: Recursos adicionales relacionados con las Normas de la ONU	10

Casos de estudio de abusos cometidos por empresas y el valor de las Normas de la ONU

- **Caso de estudio 1:** La obra del dique Candonga y las comunidades de Santa Cruz do Escalvado, Ciudad de Rio Doce, Minas Gerais, Brasil (Justiça Global) 11
- **Caso de estudio 2:** Union Carbide Corporation (UCC), DOW Chemicals y las comunidades de Bhopal, India (Amnesty International) 14
- **Caso de estudio 3:** Placer Dome y la mina Marinduque, Filipinas (Oxfam Community Aid Abroad) 18
- **Caso de estudio 4:** SHELL Petroleum Development Corporation (SPDC) y la comunidad de Rukpokwu, Rivers State, Nigeria (Amnesty International) 20

Apéndices referidos a aspectos específicos de las Normas de la ONU

- **Apéndice 1:** El género en las Normas de la ONU (WEDO) 22
- **Apéndice 2:** El medio ambiente, las comunidades y las Normas de la ONU (CEDHA) 24



Folleto informativo 1: Por qué necesitamos las Normas de las Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos: Aspectos Generales

Con la reciente ola de globalización económica, las empresas se han convertido en poderosos actores capaces de operar a través de las fronteras nacionales, limitando la capacidad de los gobiernos de regular sus actividades de manera coherente. En gran parte debido a los planteos efectuados por la sociedad civil contra los abusos de los derechos humanos cometidos por las empresas, en las últimas dos décadas se desarrollaron numerosas iniciativas voluntarias en este sentido. Si bien representan un valioso primer paso, estos estándares voluntarios a menudo carecen de legitimación a nivel internacional, no poseen mecanismos de supervisión independientes, y no brindan mecanismos adecuados para hacer que las empresas asuman sus responsabilidades. Muy pocos códigos hacen referencia a los derechos humanos y, si lo hacen, es sólo en términos generales. Las Normas de las Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos (las Normas de la ONU) representan un importante paso adelante, al brindar un concepto internacional común e integral de las responsabilidades de las empresas en el área de los derechos humanos.

¿Qué son las Normas de las Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos?

Redactadas en consulta con sindicatos, empresas y ONG, las *Normas de la ONU sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos* (Normas de la ONU), fueron adoptadas por la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en agosto de 2003. Si bien reconocen el rol primordial de los Estados en la tarea de garantizar los derechos humanos, las Normas de la ONU identifican las principales responsabilidades de las empresas en ese aspecto (Artículo 1). Al hacerlo, las Normas de la ONU crean una importante herramienta para las ONG, ayudan a los gobiernos a establecer regímenes regulatorios compatibles y socialmente beneficiosos a través de las fronteras nacionales, y pueden utilizarse como parámetro de la conducta de las empresas, ayudando a éstas a mejorar su desempeño en materia de derechos humanos. Este estándar común mínimo permitirá crear condiciones equitativas para todas las empresas, dejando al mismo tiempo amplio espacio para que las empresas más visionarias y progresistas adopten estándares más altos.

¿Qué cuestiones abarcan las Normas de la ONU?

Las Normas de la ONU hacen referencia a las responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos dentro de su 'esfera de actividad e influencia.' Estas responsabilidades incluyen garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación; no violar ni beneficiarse con la violación de la seguridad de las personas; proteger los derechos de los trabajadores, incluyendo el derecho a no ser sometidos a trabajos forzados y la no explotación de los niños, el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable, remuneración adecuada, y libertad de asociación; evitar la corrupción y mantener la transparencia; respetar los derechos económicos, sociales y culturales; y garantizar la protección del consumidor, la seguridad pública, y la protección ambiental en sus actividades empresariales y prácticas de comercialización, incluyendo el respeto al principio de precaución. Las Normas de la ONU también describen los posibles mecanismos de aplicación y garantía.

¿Cuál es el status jurídico de las Normas de la ONU, y cómo se relacionan con otras normas e iniciativas relacionadas con las responsabilidades de las empresas respecto de los derechos humanos?

Las Normas de la ONU no son un tratado internacional susceptible de ser ratificado por los Estados; por consiguiente, no son jurídicamente vinculantes para los estados o las empresas. Sin embargo, en su mayor parte, el texto de las Normas de la ONU se nutre de las leyes y principios existentes en materia de derechos humanos, que expresan el compromiso moral y político de los gobiernos y las empresas y representan normas de derecho en proceso de desarrollo. Las Normas de la ONU se redactaron con un tono normativo a través del proceso consultivo formal de la ONU. Al reunir y enmarcar las responsabilidades de las empresas en materia



de derechos humanos, las Normas de la ONU constituyen un documento integral que puede ser utilizado por los defensores de los derechos humanos, las empresas y los gobiernos, y citado por los tribunales nacionales e internacionales.

¿Qué puede hacer la Comisión de Derechos Humanos para ampliar las Normas de la ONU?

Entre el 14 de marzo y el 22 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU considerará las Normas de la ONU y el informe solicitado a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH). En dicho informe se describen el alcance y status jurídico de las actuales normas e iniciativas relativas a las responsabilidades de las empresas respecto de los derechos humanos, a partir de consultas con varias partes interesadas. En respuesta, la Comisión podrá solicitar nuevas consultas dirigidas por la OACDH. Dichas consultas tratarían de lograr un equilibrio a nivel regional y de género, y la inclusión de las comunidades afectadas. Lo que es más importante, la Comisión puede trabajar para adoptar e implementar un conjunto de normas de aplicación universal, basado en las Normas de la ONU.



Folleto informativo 2: Historia del Apoyo a las Normas de las Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos

En 2004, Rights and Accountability in Development (RAID), Amnesty International y la Red-DESC lanzaron una campaña de apoyo a las Normas de las Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos, en concierto con otros grupos y coaliciones que luchan por hacer que las empresas asuman sus responsabilidades.

Defensa en la Comisión de Derechos Humanos 2004

El objetivo de la primera fase de la campaña fue asegurar que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se abstuviera de considerar o emitir un juicio apresurado sobre las Normas de la ONU, aprobadas por la Subcomisión de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en agosto de 2003. Una Declaración de Apoyo (disponible en: <http://www.escr-net.org/EngGeneral/unnorms2.asp>) obtuvo la aprobación de casi 200 ONG, sindicatos, empresas y 175 personas de todo el mundo, y fue presentada durante el 60° Período de Sesiones de la Comisión (abril de 2004). Debido al fuerte respaldo obtenido –junto con el empuje crucial de las ONG en Ginebra–, y a pesar de la oposición de organizaciones empresariales y algunos gobiernos, la Comisión decidió por primera vez incluir en su agenda las responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos.

Presentaciones Conjuntas y Consultas ante la OACDH 2004

La Comisión de Derechos Humanos solicitó que la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACDH) confeccionara un informe que incluyera opciones para ampliar las normas de responsabilidad de las empresas, así como posibles medios de aplicación de las responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos. La OACDH consultó con varias partes interesadas, incluyendo la Red-DESC. En respuesta, confeccionamos un informe conjunto, formado por los aportes de treinta integrantes de la Red-DESC. En base a nuestro informe final y recomendaciones conjuntas, el Grupo de Trabajo sobre la Responsabilidad de las Corporaciones de la Red-DESC está empezando a realizar actividades de defensa y lobby en preparación para la próxima Comisión.

Como primera medida, más de cincuenta grupos y personas suscribieron la Presentación Conjunta ante la OACDH sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos (http://www.escr-net.org/GeneralDocs/Joint_Submission_en.pdf), que destaca la importancia de las Normas de la ONU y la necesidad de ampliar este tipo de responsabilidades de las empresas. La Presentación Conjunta combina las recomendaciones de todas las partes involucradas y una descripción general de los temas clave; la misma fue presentada a la OACDH durante dos consultas en octubre de 2004.

Educación, Documentación y Aplicación

Las discusiones y seminarios sobre las Normas de la ONU en el Foro Social de las Américas, el Foro Social Europeo y el Foro Social Mundial, fueron complementadas por reuniones de expertos y la actividad de diversas organizaciones. La educación permanente de los trabajadores y grupos de la sociedad civil, así como de los gobiernos y empresas, es esencial para la aplicación y creciente legitimidad de las Normas de la ONU.

Otro paso importante es desarrollar las Normas de la ONU comenzando a utilizarlas en la práctica a fin de que los distintos grupos puedan documentar sus propios casos, además de contribuir a la ampliación de las Normas al aplicarlas. La Women's Environment and Development Organization (WEDO) está analizando y tratando de aplicar las Normas de la ONU con referencia a las mujeres. La Fundación Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA) ha propuesto evaluar y ampliar la legislación nacional a la luz de las Normas de la ONU. Utilizando el marco de las Normas de la ONU, la Red-DESC desea ayudar a las comunidades afectadas por conductas abusivas de las empresas a documentar, publicar y defender sus reclamos.



Comisión de Derechos Humanos 2005

Antes del 61° Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, que tendrá lugar del 14 de marzo al 22 de abril de 2005, los grupos de la sociedad civil tienen un importante papel que desempeñar para asegurar que los representantes de sus respectivos gobiernos ante la Comisión conozcan las Normas de la ONU y su importancia en la protección de los trabajadores, las comunidades y la soberanía nacional, a la vez que amplían la responsabilidad de las empresas en la esfera de los derechos humanos. La Comisión considerará el informe de la OACDH, e identificará opciones para ampliar dicho tipo de responsabilidad. Cuando los grupos realicen tareas de lobby ante sus gobiernos antes y durante el referido período de sesiones en apoyo del desarrollo de las Normas de la ONU, esperamos que el conjunto de recomendaciones aquí incluidas sirva como plataforma común. Para tomar más medidas o participar en las tareas de lobby, consultar el documento titulado 'Cómo participar.'



Folleto Informativo 3: Recomendaciones clave en apoyo de las Normas de las Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos

Las siguientes recomendaciones se incluyeron en una Presentación Conjunta ante la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU (OACDH) sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos, con el respaldo de más de cincuenta organizaciones y personas, y fueron presentadas por diversas ONG a la OACDH durante las consultas realizadas en octubre de 2004. Durante dichas consultas, los integrantes de la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC) y otras ONG destacaron la importancia de tener un estándar internacional común que estableciera las responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos en base a las Normas de la ONU. Reconociendo el escaso tiempo disponible y la falta de recursos de consulta, señalamos que el tiempo y recursos adicionales de consulta deberían concentrarse en los grupos de la sociedad civil y movimientos sociales de base, particularmente en países en desarrollo. Además, haciéndonos eco de diversas presentaciones ante la Red-DESC, subrayamos la importancia de la aplicación y la exigencia de que las empresas asuman sus responsabilidades, comenzando con el uso de los mecanismos existentes de defensa de los derechos humanos. Como se expresara en la Presentación Conjunta, instamos a la OACDH a:

- Solicitar una prórroga del proceso de informes y consultas más allá del período de sesiones 2005 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, a fin de asegurar que la OACDH pueda llevar a cabo un análisis en profundidad de las cuestiones pertinentes, para que la Comisión a su vez tenga el tiempo y los elementos de investigación necesarios para considerar adecuadamente este importante tema.
- Asegurarse de que el proceso de consulta sea abierto, transparente y efectivo, y que se sigan analizando las responsabilidades de las empresas en la esfera de los derechos humanos. Idealmente, ello llevará a una mayor conciencia y claridad al respecto entre los distintos actores involucrados.
- Reconociendo los límites de los distintos estándares e iniciativas de carácter voluntario, presionar para lograr el establecimiento y apoyo de una norma internacional común que determine las responsabilidades de las empresas en la esfera de los derechos humanos. Las Normas de la ONU sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos, aprobadas por la Subcomisión de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, deberían constituir la base de este marco normativo, como ejemplo de un código detallado de normas aplicables a las empresas en relación con los derechos humanos.
- Aclarar que, si bien los estados tienen la obligación primordial de respetar, proteger y realizar los derechos humanos, las empresas transnacionales y otras empresas tienen responsabilidades en este sentido dentro de su esfera de influencia. Estas responsabilidades no son nuevas; sin embargo, las mismas se describen en las Normas de la ONU sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos.
- Como paso inicial hacia la aplicación y garantía de una mayor responsabilidad por parte de las empresas en materia de derechos humanos, desarrollar mecanismos para revisar y evaluar el desempeño de cada empresa respecto del cumplimiento de sus responsabilidades en esta área.

Al aceptar estas recomendaciones, instamos a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU a avanzar en un proceso que llevará a la adopción de un estándar internacional basado en las Normas de la ONU. A fin de tratar ciertas cuestiones pendientes y seguir explorando los mecanismos de aplicación, instamos a la Comisión a continuar las consultas con las distintas partes interesadas, encabezadas por la OACDH. El proceso de consulta debería ser transparente y abierto a todos los interesados, y la OACDH debería asegurarse de que exista un equilibrio a nivel regional y de género, así como participación de las comunidades afectadas. Instamos asimismo a que se nombre un asesor especial para el Secretario General, recomendado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, para que brinde asesoramiento con respecto al derecho internacional existente en materia de empresas y derechos humanos, a fin de aclarar conceptos como complicidad empresarial y esfera de influencia, y para ofrecer opciones para el futuro desarrollo. Este proceso debería ser revisado anualmente por la Comisión hasta el momento en que se adopte un estándar internacional común basado en las Normas de la ONU que permita la protección de los derechos humanos y brinde recursos eficaces en caso de violaciones.



Folleto informativo 4: Cómo participar en la campaña a favor de las Normas de la ONU

- **Comparta este kit de información con otros grupos o redes de su región. Suscríbase (y aliente a otros a hacer lo mismo) a la lista de distribución electrónica sobre Responsabilidad de las Corporaciones de la Red-DESC para mantenerse informado sobre esta campaña.** Copie y distribuya este kit de información. Acceda a una copia electrónica en: <http://www.escr-net.org/EngGeneral/unnorms1.asp>. Esperamos que les resulte útil a las comunidades y los trabajadores, y que inspire a los grupos a comenzar a utilizar las Normas de la ONU en sus análisis y actividades. Para poder participar de los debates y actividades actuales en apoyo de las Normas de la ONU, lo invitamos a suscribirse al Grupo de Debate sobre Responsabilidad de las Corporaciones de la Red-DESC enviando un correo en blanco a: ESCR-corp-accountability-subscribe@yahoogroups.com.
- **Presione a los funcionarios de su gobierno para que apoyen las Normas de la ONU antes de la próxima Comisión de Derechos Humanos y envíe los resultados de las reuniones que mantenga a ESCR-corp-acct-wg@yahoogroups.com.** Esperamos que, antes de la próxima Comisión de la ONU de Derechos Humanos (14 de marzo al 22 de abril de 2005), muchos grupos comenzarán a presionar a sus gobiernos a favor de las Normas de la ONU sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos. Se puede apuntar a los líderes de las delegaciones de países ante la Comisión, presidentes de las misiones de Ginebra, miembros clave del parlamento e instituciones nacionales de derechos humanos. Ver una lista de los Estados Miembro de la 61ª Comisión de Derechos Humanos en: <http://www.ohchr.org/english/bodies/chr/docs/61chr/2005members.doc>. Es posible que valga la pena concentrar las actividades en los Coordinadores Regionales de la Comisión: Sr. Fisseha Yimer (Etiopía) de África, Sr. Hyuck Choi (República de Corea) de Asia, Sr. Zhorab Mnatsakanian (Armenia) de Europa Oriental, Sr. Luis Alfonso de Alba (México) de América Latina y el Caribe, y Sra. Mary Whelan (Irlanda) del Grupo Occidental. También es posible comunicarse con la oficina de la Comisión, que preside el Sr. Makarim Wibisono, de Indonesia; la lista completa de miembros está disponible en: <http://www.ohchr.org/english/bodies/chr/docs/61chr/2005bureau.doc>.

La idea es que el material contenido en este kit sirva de base para las actividades de lobby. Sin embargo, también les aconsejamos que envíen un correo electrónico a ESCR-corp-acct-wg@yahoogroups.com si van a llevar a cabo actividades de este tipo, a fin de poder obtener más información a medida que está disponible. Durante la Comisión, el apoyo de los grupos en sus respectivos países será de vital importancia.
- **Asista a la 61ª Comisión de Naciones Unidas de Derechos Humanos de Ginebra.** Aunque las actividades de lobby previas a la Comisión son especialmente importantes, nos interesa tener una fuerte presencia en Ginebra para apoyar las Normas de la ONU, para reunirnos con las delegaciones y asistir a las reuniones de la Comisión. Esperamos poder organizar una campaña coordinada durante el período de sesiones, con reuniones periódicas de las ONG en Ginebra e informes por correo electrónico para los grupos que trabajan desde sus países respectivos. Si pueden estar en Ginebra del 14 de marzo hasta el 22 de abril de 2005, rogamos nos lo hagan saber enviando un correo electrónico a ESCR-corp-acct-wg@yahoogroups.com.
- **Comience a utilizar las Normas de la ONU como herramienta de educación, vigilancia, documentación, aplicación y defensa.** Únase a la gran cantidad de grupos que buscan maneras de trabajar en forma colectiva por una mayor responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos. Este trabajo puede incluir organizar días de acción simultánea, recolectar y hacer públicos casos de estudio sobre las violaciones de las empresas o participar de acciones de solidaridad con las comunidades afectadas. Las Normas de la ONU proporcionan un marco común internacional que se puede emplear para documentar y cuestionar los abusos que cometen las empresas, para fortalecer la legislación y para defender una mayor aplicación de la responsabilidad de las empresas. Una cantidad de grupos que trabajan para fortalecer dicha responsabilidad, especialmente por medio de las Normas de la ONU, se está conectando por medio del Grupo de Debate sobre la Responsabilidad de las Corporaciones de la Red-DESC y su Grupo de Trabajo asociado; únase a nosotros enviando un correo en blanco a: ESCR-corp-accountability-subscribe@yahoogroups.com.



Folleto informativo 5: Recursos adicionales relacionados con las Normas de las Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos

Los siguientes recursos pueden resultar útiles para quienes deseen aprender más sobre las Normas de las Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos (Normas de la ONU), o quienes deseen participar en los esfuerzos por lograr que las empresas asuman sus responsabilidades, apoyando y aplicando las Normas de la ONU. Cabe señalar que cientos de organizaciones están trabajando para que las empresas asuman dichas responsabilidades, y para apoyar y utilizar las Normas de la ONU.

Normas de las Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos con Comentario: Si usted recibe un ejemplar impreso de esta documentación, las Normas de la ONU y el correspondiente comentario se encuentran incluidos al final del informe 2004 de Amnesty International, 'The UN Human Rights Norms for Business: Towards Legal Accountability'. Las Normas de la ONU y su comentario también están disponibles en:

Inglés: Normas de la ONU: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/160/08/PDF/G0316008.pdf?OpenElement>

Comentario: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/160/18/PDF/G0316018.pdf?OpenElement>

Español: Normas de la ONU: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/160/11/PDF/G0316011.pdf?OpenElement>

Comentario: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/160/17/PDF/G0316017.pdf?OpenElement>

Francés: Normas de la ONU: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/160/09/PDF/G0316009.pdf?OpenElement>

Comentario: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/160/15/PDF/G0316015.pdf?OpenElement>

Árabe: Normas de la ONU: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/160/06/PDF/G0316006.pdf?OpenElement>

Comentario: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/160/13/PDF/G0316013.pdf?OpenElement>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos de la ONU

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) posee una página sobre las Normas de la ONU, incluyendo vínculos con las presentaciones recibidas por dicha Oficina en preparación de su informe ante la Comisión de derechos Humanos para el año 2005, en:

<http://www.ohchr.org/english/issues/globalization/business/reportbusiness.htm>. Para quienes deseen saber más sobre el 61º Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, los Estados Miembro, la documentación disponible, y las posibilidades de participación para las ONG, la OACDH tiene una página en: <http://www.ohchr.org/english/bodies/chr/sessions/61/index.htm>.

La Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC)

La Red-DESC posee un Grupo de Trabajo sobre la Responsabilidad de las Corporaciones que está coordinado por Rights and Accountability in Development (RAID) e integrantes de Amnesty International y World University Service-Forum Menschenrechte. Es posible obtener información sobre su Campaña para Ampliar la Responsabilidad de las Empresas, documentos relacionados con las Normas de la ONU, y ejemplares del presente documento en inglés, español y francés, en: <http://www.escr-net.org/EngGeneral/unnorms1.asp>. Para participar en la campaña e intercambiar información sobre las Normas de la ONU y otros esfuerzos, suscríbase al Grupo de Debate sobre la Responsabilidad de las Corporaciones, enviando un e-mail en blanco a ESCR-corp-accountability-subscribe@yahoogroups.com.

Amnesty International

La página de Amnesty International sobre Globalización Económica y Derechos Humanos está disponible en: <http://web.amnesty.org/pages/ec-index-eng>. Este sitio contiene una serie de informes y casos, así como recursos sobre las Normas de la ONU, incluyendo su informe 2004, 'The UN Human Rights Norms for Business: Towards Legal Accountability,' en inglés, español y francés.

Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos

El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos es una entidad internacional independiente sin fines de lucro, que lucha por generar una mayor conciencia y un debate informado sobre temas relacionados con las empresas y los derechos humanos. Su biblioteca online incluye una importante sección sobre las Normas de la ONU, en: <http://www.business-humanrights.org/Home>.



Caso de estudio 1: La construcción del Dique Candonga y las comunidades de Santa Cruz do Escalvado, Ciudad de Río Doce (Minas Gerais, Brasil)¹

Preparado por el Global Justice Center (y otras organizaciones)

El caso

El 23 de junio de 2004, el Consorcio Candonga, una sociedad brasileña formada por la empresa Vale do Rio Doce y la canadiense Alcan Alumínio do Brasil a los efectos de administrar el proyecto hidroeléctrico del Río Doce, comenzó a llenar el embalse con el fin de empezar a operar el dique para septiembre de 2004.

Para el Consorcio Candonga, la operación del dique representa la culminación del proyecto de generar energía a bajo costo para sus operaciones industriales en Brasil. Para Alcan en particular, que posee una participación del 50% en el Consorcio, este dique representa un paso adelante en su proyecto de largo plazo de generar su propia energía para sus fábricas de aluminio. Si bien Alcan genera en la actualidad sólo el 10% de su propia energía, su objetivo es producir el 60% en el año 2007.²

Con anterioridad al inicio de la etapa operativa del proyecto del dique, las autoridades brasileñas exigen que se cumpla una serie de procedimientos administrativos y jurídicos. Algunos de los requisitos jurídicos establecidos en estos procedimientos han sido cumplidos satisfactoriamente y otros, en parte. Sin embargo, muchos requisitos siguen sin cumplirse. Con respecto a las cuestiones establecidas en los procedimientos administrativos y jurídicos antes del inicio de las operaciones que aún no han sido cumplidas, el informe revela una serie de prácticas irregulares y conductas sospechosas por parte de las autoridades brasileñas.

Hablando claro, el inicio de operaciones del dique es una tragedia para las familias y los obreros que viven en el valle del río Doce hace más de 300 años y para el medio ambiente de Minas Gerais, Brasil. La inundación de sus tierras representa la derrota final en una lucha de seis años contra el Consorcio Candonga para preservar el río y la herencia cultural y para garantizar la subsistencia social y económica. El presente caso revela el papel jugado por las empresas multinacionales en el mundo en desarrollo, donde explotan recursos y ejecutan proyectos utilizando métodos que no estarían permitidos en sus países de origen.

Responsabilidad de Alcan, el Consorcio Candonga y el gobierno brasileño

Alcan y el Consorcio Candonga actuaron injusta, abusiva y violentamente contra las comunidades afectadas por la construcción del dique en el Río Doce a través de los procesos de negociación, instalación, licencia y operación. El Consorcio demostró una grave falta de transparencia en sus relaciones con las familias y el gobierno en el proyecto Candonga. La táctica para negociar con los residentes en las comunidades afectadas se basó en ejercer presión psicológica, generar estrés y ansiedad, y agravar los problemas de salud física y mental de los pobladores. De hecho, Alcan y su socia destruyeron violentamente las casas, los terrenos y el estilo de vida básico de los habitantes de un pueblo rural brasileño, trasladando rápidamente a los habitantes a un entorno urbano y moderno, en donde ahora viven completamente separados de sus referencias sociales y culturales, sin ningún acceso al río, sin medios de subsistencia, ni esperanza de prosperidad económica ni desarrollo profesional y personal.

Teniendo conocimiento de estos hechos, algunos de los cuales fueron incluso sancionados oficialmente por opiniones e informes emitidos por la Fundación del Estado de Minas Gerais para el Medio Ambiente (FEAM), las autoridades brasileñas deberían haber puesto fin al emprendimiento en forma inmediata. En lugar de ello, el gobierno abandonó sus responsabilidades y se transformó en cómplice de las acciones del Consorcio a través de la sucesiva aprobación de licencias. De esta manera, al permitir estos abusos, respaldar la opción de

¹ Informe preparado por el Global Justice Center, Movimento dos Atingidos por Barragens – Minas Gerais – MAB-MG, Comissão Pastoral da Terra – CPT), Núcleo de Assessoria às Comunidades Atingidas por Barragens – NACAB y Associação dos Moradores do Novo Soberbo – AMNSO, noviembre de 2004. Se puede obtener más información en: <http://www.global.org.br>

² Se puede obtener más información en la página web de Alcan Alumínio do Brasil: <http://www.alcan.com.br/>.



construir un proyecto hidroeléctrico en el Río Doce, emitir todas las autorizaciones y licencias administrativas, y eliminar los impedimentos legales para la operación definitiva del dique, las municipalidades de Santa Cruz do Escalvado y de Rio Doce, el estado de Minas Gerais y la República Federativa de Brasil no cumplieron con sus obligaciones constitucionales y legales; al actuar de esta manera han violado su deber de asegurar un adecuado nivel de vida y óptimas condiciones de vivienda para la población según lo establecido por las convenciones internacionales.

Derechos humanos violados en el caso Candonga: violaciones al derecho a una vivienda adecuada. Desde la primera decisión política de darles a las multinacionales privadas extranjeras el poder y la autorización legal para construir un proyecto hidroeléctrico, hasta la adopción, supervisión y seguimiento de las políticas de compensación y reubicación, todo el proceso ha estado impregnado con irregularidades y se caracterizó por un completo desinterés por las poblaciones locales y el medio ambiente. Esto llevó a la completa exclusión y empobrecimiento de las comunidades, la degradación de sus condiciones de vivienda y sustentabilidad, la falta de acceso a los recursos naturales y la pérdida de su patrimonio material, cultural, histórico y afectivo desarrollado durante más de 300 años en el valle del Río Doce. Entre los distintos componentes de los derechos a una vivienda adecuada, el caso viola los siguientes: seguridad jurídica de la tenencia de propiedades; amenazas, presiones, violencia y acoso durante el proceso de negociación y de reubicación; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; capacidad de pago; habitabilidad; accesibilidad; adecuación cultural.

Otros derechos violados en este caso incluyen: derecho a un medio ambiente saludable³; dignidad humana⁴; derecho al trabajo⁵⁶; participación pública⁷.

El caso Candonga muestra la necesidad de contar con un mecanismo internacional de derechos humanos que pueda aplicarse a las empresas directamente. Esta norma, incluso, fortalecería las leyes locales ya implementadas, que no son respetadas debido a su falta de cumplimiento, supervisión y transparencia.

Las Normas de las Naciones Unidas

Brevemente, en relación con este caso, los siguientes artículos de las Normas de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos se aplicarían a las violaciones cometidas por el Consorcio Candonga, brindando así a las víctimas una nueva referencia en su lucha por la justicia y los derechos humanos:

A. Obligaciones generales

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos consagrados en la legislación internacional y nacional, asegurar que se cumplan, respetarlos y hacerlos respetar, incluso velando por que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales respeten los derechos humanos.

B. Derecho a la igualdad de oportunidades y a un trato no discriminatorio

2. *Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales garantizarán la igualdad de oportunidades y de trato, como se dispone tanto en los instrumentos internacionales y la legislación nacional pertinentes como en las normas internacionales de derechos humanos, con el fin de eliminar toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, condición social, pertenencia a un pueblo indígena, discapacidad, edad –con excepción de los niños, que pueden recibir mayor protección- u otra condición de la persona que no guarde relación con los requisitos para desempeñar su trabajo o con el cumplimiento de medidas especiales destinadas a superar la discriminación practicada en el pasado contra ciertos grupos.*

³ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 16 de junio de 1972; Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo y Medio Ambiente celebrada en Río de Janeiro el 14 de junio de 2002; Constitución brasileña, artículo 225; véase también la Ley Nacional de Política Ambiental.

⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por Resolución de la Asamblea General N° 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, Preámbulo y Artículo 1; Constitución brasileña, Art. 1 (III).

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; Artículo 6; Constitución brasileña, Art. 1 (IV).

⁶ Constitución brasileña, Art. 174; Constitución de Minas Gerais, Art. 250 (X).

⁷ Constitución brasileña, Art. 226 (1) (IV).



E. Respeto de la soberanía nacional y de los derechos humanos

10. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales observarán y respetarán las normas aplicables del derecho internacional, las leyes y los reglamentos nacionales, así como las prácticas administrativas, el estado de derecho, el interés público, los objetivos de desarrollo, las políticas sociales, económicas y culturales, incluidas la transparencia, la responsabilidad y la prohibición de la corrupción y la autoridad de los países en los que realizan sus actividades.

11. (...) Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales se abstendrán de realizar cualquier actividad que apoye, solicite o aliente a los estados o a cualesquiera otras entidades a que violen los derechos humanos.

12. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales respetarán los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos, y contribuirán a que se ejerzan, en particular los derechos al desarrollo, a una alimentación, una salud y una vivienda adecuadas, a la educación, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y a la libertad de opinión y expresión, y se abstendrán de todo acto que impida el ejercicio de esos derechos.

G. Obligaciones en materia de protección del medio ambiente

14. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales realizarán sus actividades de conformidad con las leyes, los reglamentos, las prácticas administrativas y las políticas nacionales relativos a la conservación del medio ambiente de los países en que realicen sus actividades, así como de conformidad con los acuerdos, principios, objetivos, responsabilidades y normas internacionales pertinentes relacionados con el medio ambiente y los derechos humanos, la salud pública y la seguridad, la bioética y el principio de precaución y, en general, realizarán sus actividades de forma que contribuyan al logro del objetivo más amplio del desarrollo sostenible.

H. Disposiciones generales sobre la aplicación

18. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales proporcionarán una compensación rápida, eficaz y adecuada a las personas, entidades y comunidades que hayan sido perjudicadas por su incumplimiento de las presentes Normas mediante, entre otras cosas, la indemnización, la restitución, la retribución y la rehabilitación por todo daño irrogado o todo bien esquilmo.



Caso de estudio 2: Union Carbide Corporation (UCC), DOW Chemicals y las comunidades de Bhopal, India

Preparado por Amnesty International (PUBLIC ASA/20/005/2005)

El caso

La noche del 2 de diciembre de 1984, se produjo una fuga de más de 35 toneladas de gases tóxicos en una fábrica de plaguicidas situada en Bhopal, propiedad de Union Carbide India Limited (UCIL), filial india de Union Carbide Corporation (UCC), empresa multinacional con sede en Estados Unidos. En la fuga se liberaron gases compuestos principalmente por al menos 24 toneladas del material venenoso isocianato de metilo (MIC) y otros productos de la reacción, entre los que posiblemente se encontraban toxinas como cianuro de hidrógeno, óxido nitroso y monóxido de carbono.

En los 2 o 3 días siguientes murieron más de 7.000 personas y muchas más sufrieron lesiones. Durante los últimos 20 años, al menos 15.000 personas murieron como consecuencia de enfermedades relacionadas con la exposición al gas. En la actualidad, más de 100.000 personas siguen padeciendo enfermedades crónicas y debilitantes para las que no existe un tratamiento totalmente eficaz.

Los esfuerzos realizados por las organizaciones de sobrevivientes para que se haga justicia y obtener una reparación justa a través de los sistemas judiciales de los Estados Unidos y de la India hasta el momento han resultado infructuosos. Las empresas transnacionales implicadas – UCC y Dow Chemicals (que absorbió a UCC en 2001)—deslindaron públicamente toda responsabilidad por la fuga y sus consecuencias y por la contaminación procedente de la fábrica. UCC se niega a comparecer en juicio ante los tribunales de Bhopal y el acuerdo judicial definitivo ratificado por el Tribunal Supremo de la India ha condenado a los sobrevivientes a vivir en la penuria.

El impacto del caso sobre los derechos humanos

Miles de personas en Bhopal han sido privadas del derecho a la vida, y decenas de miles de personas han visto socavado su derecho a la salud. Las personas que luchan por la justicia y por el derecho a interponer un recurso en Bhopal han visto frustrados sus esfuerzos. Miles de familias pobres han padecido enfermedades y sufrido la pérdida de seres queridos, lo cual ha menoscabado aún más su capacidad de ejercer el derecho a un nivel de vida decente. A las mujeres que sufren el estigma social como consecuencia de la exposición al gas se les ha negado el derecho a la no discriminación. A las personas que sufrieron la exposición al gas y las que viven cerca de la fábrica y siguen expuestas al agua contaminada se les ha negado el derecho a un medio ambiente seguro.

El papel de Union Carbide Corporation

UCC era propietaria del 50,9% del capital de UCIL y ejercía sobre esta empresa un importante control corporativo, gerencial, técnico y de las operaciones. Pese a ello, desde que se produjo la fuga, UCC ha alegado que la fábrica de Bhopal no se encontraba bajo su control ni dirección, y que UCIL era la responsable antes de la fuga.

La empresa decidió almacenar cantidades a granel del “ultra-peligroso” MIC en la fábrica de Bhopal, pero no la equipó con la capacidad de procesamiento o las medidas de seguridad que correspondían. La noche en que se produjo la fuga de gas, los sistemas de seguridad básicos no estaban en funcionamiento.

UCC transfería tecnología que no estaba probada e implicaba riesgos operativos. En Bhopal, la empresa no aplicaba las mismas normas de seguridad con respecto al diseño o a las operaciones que en EE.UU. Y, lo más importante para los que vivían y trabajaban en las cercanías de la fábrica, a diferencia de lo que ocurría en EE.UU., en Bhopal la empresa no había establecido ningún sistema o plan de emergencia general para advertir a las comunidades locales sobre los escapes.

Ya en 1982, una auditoria de seguridad de UCC había señalado muchos problemas de seguridad, de mayor y menor importancia, en relación con la fábrica de Bhopal. Antes de la fuga, se habían producido varios accidentes en la fábrica y los medios de comunicación locales y el sindicato de trabajadores habían planteado públicamente en varias oportunidades inquietudes con respecto a la seguridad. Algunos meses antes del desastre de diciembre de 1984, UCC había sido advertida sobre la posibilidad de una reacción fuera de control.



Después de la fuga, UCC sostuvo que el MIC era solo un gas lacrimógeno, pese a que los propios manuales de la empresa decían claramente que el MIC era un veneno mortal. Hasta la fecha, UCC se ha negado a identificar los productos de la reacción liberados y a proporcionar información toxicológica de los productos que emanaron. Esto ha impedido a los médicos desarrollar un protocolo de tratamiento adecuado para las víctimas. Más adelante, UCC también afirmó que la fuga había sido un acto de sabotaje realizado por un empleado descontento, del que no reveló la identidad. Después de que UCC fue absorbida por Dow Chemicals, las dos empresas se valieron de la nueva situación legal para evadir cualquier responsabilidad por el desastre de Bhopal.

Para instar a que el caso quedara fuera de la jurisdicción de los EE.UU., UCC alegó ante el tribunal de primera instancia de ese país que “de hecho, la imposibilidad real de los tribunales y jurados norteamericanos, imbuidos de los valores culturales, nivel de vida y expectativas propios de los EE.UU., de determinar el nivel de vida de las personas que habitan los barrios pobres o viviendas precarias en los alrededores de la planta de UCIL en Bhopal, India, confirma por sí misma que la jurisdicción india es sin lugar a duda la más apropiada. La terrible pobreza y los valores, el nivel y las expectativas sumamente diferentes que la acompañan son comunes en India y el tercer mundo y son incomprensibles para los norteamericanos que viven en los Estados Unidos.” Posteriormente UCC se ha negado a someterse a la jurisdicción india.

El papel de los gobiernos de India y Madhya Pradesh

El gobierno de la India y el gobierno del estado de Madhya Pradesh tenían conocimiento de que en la fábrica de Bhopal se utilizaban sustancias y procesos peligrosos. Por otra parte, los medios de comunicación y los sindicatos de trabajadores de la fábrica habían advertido públicamente sobre las condiciones peligrosas existentes en la fábrica, y también se habían producido varios accidentes, algunos de ellos fatales. Apenas unos meses antes del accidente, el gobierno del estado de Madhya Pradesh otorgó títulos de propiedad a miles de personas que habían construido su vivienda alrededor de la fábrica. El gobierno tampoco impuso normas de seguridad estrictas ni presionó a Union Carbide para que revisara los mecanismos de seguridad.

En 1985 el gobierno de la India promulgó la Ley de Reclamaciones de Bhopal y privó a las víctimas del derecho a representarse a sí mismas y se confirió el derecho exclusivo de representar a las víctimas. En 1989, el gobierno llegó a un acuerdo con UCC. A cambio de que se pagara a las víctimas una modesta suma determinada en forma arbitraria, el acuerdo concedía total inmunidad civil y penal a UCC. De esta forma se negociaba la responsabilidad jurídica de UCC y se privaba a las víctimas del desastre de toda participación en el desenlace del caso.

No obstante, el pago de las indemnizaciones a las víctimas recién comenzó en 1992, con numerosos problemas, entre ellos, el pago de sumas insuficientes, demoras en los pagos, rechazos arbitrarios o reducción de las categorías de las reclamaciones.

La burocracia excesiva en el sistema de reclamaciones derivó en la aparición de intermediarios y una enorme corrupción, lo que redujo aún más la suma que finalmente pudieron cobrar las víctimas en concepto de indemnización.

En 1994, el Consejo Indio de Investigación Médica (ICMR) dejó de realizar investigaciones sobre los efectos médicos del desastre de Bhopal sin dar explicación alguna. Los resultados completos de la investigación realizada y los datos en poder del ICMR aún no se han publicado.

Los esfuerzos del gobierno del estado de Madhya Pradesh para proporcionar rehabilitación han resultado prácticamente ineficaces. Debido a la mala calidad del sistema de atención de la salud, la mayoría de los sobrevivientes han tenido que gastar la mayor parte del dinero recibido en concepto de indemnización en tratamientos médicos privados. Los hospitales que se establecieron para el tratamiento de las víctimas del gas sólo brindan tratamiento de los síntomas.

Las medidas de rehabilitación económica y social se han puesto en práctica en forma deficiente y no han logrado mitigar el empobrecimiento de los sobrevivientes, que ya eran económicamente vulnerables. Las viudas y huérfanos de las víctimas de la fuga de gas se encuentran en una situación sumamente precaria.



Conclusiones

Los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de proteger los derechos humanos de las comunidades amenazadas por las actividades de las empresas, como las que utilizan tecnología peligrosa. No obstante, con el crecimiento del poder y la influencia de las empresas, también ha ido creciendo el consenso sobre la necesidad de que las empresas se integren en el marco de las normas internacionales de derechos humanos.

Asimismo, Amnesty International cree que es indispensable que se tomen medidas para regular las actividades de las empresas en el país de origen y en los países receptores. La legislación de esos países receptores debe elaborarse y aplicarse para permitir a los gobiernos nacionales y las comunidades locales controlar las actividades de las empresas que operan en su territorio. Las empresas transnacionales deberían evitar la duplicidad de criterios en materia de seguridad y adoptar las mejores prácticas en todos los aspectos de la seguridad de todas sus operaciones.

El desastre de Bhopal y sus consecuencias demuestran claramente la necesidad de un marco internacional de derechos humanos que pueda aplicarse directamente a las empresas, que además podría actuar como catalizador de reformas jurídicas nacionales y servir como punto de referencia para leyes y reglamentaciones nacionales. Garantizar la participación del público en general y la transparencia en las decisiones vinculadas con la ubicación, la seguridad de las operaciones y la eliminación de los residuos de las industrias que utilizan tecnología y materiales peligrosos es un paso esencial para hacer tomar mayor conciencia sobre los riesgos y promover un comportamiento responsable, así como para garantizar una mejor preparación para evitar desastres como el de Bhopal y afrontar sus consecuencias.

Los gobiernos implicados y la comunidad internacional deben garantizar que las víctimas de violaciones de derechos humanos tengan un acceso efectivo a la justicia y obtengan una reparación eficaz por el daño sufrido, sin discriminación, e independientemente de que los responsables de la violación del derecho hayan sido gobiernos o empresas.

Las normas de la ONU

Las Normas de la ONU no existían cuando ocurrió el desastre de Bhopal, por lo cual no podemos esperar que UCC, UCIL, el gobierno de la India o el gobierno del estado de Madhya Pradesh se hayan regido por esas normas. Sin embargo, lo sucedido en Bhopal no deja lugar a dudas sobre la importancia de las Normas de la ONU y la necesidad de que los gobiernos y las empresas transnacionales reconozcan las responsabilidades de las empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos.

En relación con lo ocurrido en Bhopal, la aplicación de artículos específicos de las normas habría ayudado a UCC a identificar sus responsabilidades en materia de derechos humanos. Según el artículo 14 de las Normas de la ONU, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales son responsables del impacto que sus actividades puedan tener sobre el medio ambiente y la salud humana. El comentario al artículo 14 dice:

- “(a) Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales respetarán el derecho a un medio ambiente libre de contaminación y saludable...”*
- “(b) Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales serán responsables de los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana de todas sus actividades ...”*
- “(c) ...” a intervalos periódicos (preferiblemente cada año o cada dos años), las empresas transnacionales y otras empresas comerciales evaluarán los efectos de sus actividades en el medio ambiente y la salud humana, incluso los efectos de...la generación, el almacenamiento, el transporte y la evacuación de sustancias peligrosas y tóxicas. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales velarán por que el peso de las consecuencias negativas para el medio ambiente no recaiga en los grupos raciales, étnicos y socioeconómicos vulnerables.*
- “(e) Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales respetarán el principio de prevención ...también el principio de precaución...”*
- “(f) Al tocar a su fin la vida útil de sus productos ... las empresas transnacionales y otras empresas comerciales asegurarán medios eficaces para recoger o disponer la recogida de los restos del producto...”*
- “(g) Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales adoptarán las medidas que correspondan a sus actividades para reducir el riesgo de accidentes y daños al medio ambiente mediante la aplicación de las mejores prácticas y tecnologías ... y la notificación de emisiones previstas o reales de sustancias peligrosas y tóxicas.”*



Otras disposiciones en las Normas de la ONU también abordan situaciones como la del desastre de Bhopal. Por ejemplo, el artículo 18 pide a las empresas transnacionales y otras empresas comerciales que otorguen una compensación por los daños que cause su incumplimiento de las Normas:

“Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales proporcionarán una compensación rápida, eficaz y adecuada a las personas, entidades y comunidades que hayan sido perjudicadas por su incumplimiento de las presentes Normas mediante, entre otras cosas, la indemnización, la restitución, la retribución y la rehabilitación por todo daño irrogado o todo bien esquilmo. Respecto de la determinación de los daños, en lo que concierne a las sanciones penales, y de todos los demás aspectos, los tribunales nacionales o internacionales, o ambos, aplicarán las presentes Normas, con arreglo al derecho nacional e internacional.”

El Artículo 17 pide a los estados que establezcan el marco jurídico y administrativo necesario para hacer efectivas las Normas:

“Los Estados establecerán y reforzarán el marco jurídico y administrativo necesario para asegurar que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales apliquen estas Normas y los demás instrumentos nacionales e internacionales pertinentes.”



Caso de estudio 3: Placer Dome y la Mina Marinduque, Filipinas

Preparado por Oxfam Community Aid Abroad (Australia)

Desde el año 2000, el Mining Ombudsman Project ha estado observando empresas mineras australianas, investigando y denunciando casos de violaciones de derechos humanos, en particular contra las comunidades indígenas. A menudo, estas empresas mineras operan en zonas ricas en recursos naturales pero con un mínimo o ningún desarrollo moderno o economías monetarias. Al evaluar y destacar los casos, es importante recordar la dignidad y las necesidades básicas de las personas que viven en comunidades afectadas y empobrecidas. La protección y promoción de los derechos humanos por parte de todas las entidades, empresas, gobiernos y personas es fundamental para la mitigación de la pobreza y para lograr el desarrollo sostenible. Lo que también debe recordarse es que estos derechos tienen que ver con proteger la vida y el sustento de la gente común, y en discusiones de alto nivel esto a veces puede perderse, en particular cuando las personas más afectadas no están presentes para defender sus propios intereses.

El caso

La Mina Marinduque, en Filipinas, permite destacar claramente la necesidad de una mayor responsabilidad de las empresas en relación con los derechos humanos. Placer Dome, una importante empresa minera transnacional, poseía el 40% de las acciones de la mina. Poco tiempo atrás, Placer Dome además obtuvo un premio por su responsabilidad social corporativa otorgado por el Banco Mundial por su trabajo respecto del VIH. En 1975, Placer Dome inició la extracción en la mina Marcopper con el apoyo y una inversión del 40% de empresas testaferros de Ferdinando Marcos, quien fuera el segundo dictador más corrupto del mundo según Transparencia Internacional. Hasta 1991, los residuos pesados contaminados con metales provenientes de la mina eran arrojados a la superficie en la Bahía Calancan, que hasta ese entonces había tenido una rica industria pesquera. Mientras Placer Dome y el gobierno obtenían cientos de millones de dólares de ganancias, la comunidad rápidamente debió lidiar con residuos tóxicos que se extendían seis kilómetros en la bahía y 80 kilómetros sobre el lecho marino.

Los controles de salud del gobierno detectaron numerosos casos de niños que padecen envenenamiento por plomo, mientras que toda la comunidad también padeció casos de envenenamiento por arsénico y cadmio. En 1993, un dique de colas de la mina Marcopper sufrió roturas, inundando el Río Mogpog con residuos y roca de la mina, matando a dos niños pequeños, inundando la ciudad de Mogpog y contaminando terrenos cultivables. Este desastre nunca fue limpiado y Placer Dome denegó toda responsabilidad alegando fuerza mayor debido a un tifón. En 1996, un segundo derrame masivo contaminó el Río Boac y finalmente despertó la condena a nivel internacional y nacional. Después de admitir su responsabilidad por el segundo derrame, Placer Dome estableció un fondo para la limpieza, dejó una empresa controlante y se alejó de las Filipinas en 1997, evitando de esta manera los cargos iniciados contra dos de sus empleados e importantes reclamos de indemnización.

Las Normas de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos

Se violó el derecho a agua limpia y dulce con la descarga de plomo, cadmio y arsénico. El derecho a la alimentación resultó amenazado por la contaminación y muerte de poblaciones de peces que constituían la fuente primaria de proteínas para las comunidades costeras. En Filipinas, la empresa mantuvo estándares discriminatorios que no habrían sido tolerados en su país de origen en Canadá o en Australia, donde sus acciones cotizan en bolsa. A la comunidad se le negó totalmente el derecho al consentimiento informado y a la participación. Las evaluaciones de riesgos no fueron puestas a disposición del público y el derecho a la información continúa siendo denegado. Un informe realizado por el Asian Development Bank aún no ha sido difundido, mientras que resulta imposible acceder a los documentos de la empresa.

Lamentablemente, los problemas que plantea la Mina Marinduque son numerosos. El principio de la precaución, destacado en las Normas de la ONU, fue ignorado por completo. Mientras que la descarga superficial de residuos se realizó violando el permiso ambiental, las operaciones mineras se mantuvieron fuera de toda investigación debido a los intereses económicos y la complicidad del régimen corrupto de Marcos. Por ejemplo,



en 1981, cuando el Philippines Pollution and Abatement Board (Consejo de Contaminación y Mitigación de Filipinas) intentó detener la descarga en superficie, la empresa apeló al Presidente para continuar funcionando. Incluso en 1989, cuando Aquino se opuso a la descarga superficial, la empresa interrumpió el suministro de energía a la isla.

Después de abandonar sus inversiones varios años más tarde, Placer Dome denegó responsabilidad por su empresa local, que no cuenta con capital para realizar limpiezas o pagar indemnizaciones por lo ocurrido en la Bahía Calancan o en el Río Mogpog. Sólo en Boac se obtuvieron algunos fondos y se llevaron a cabo algunas tareas de limpieza, pero incluso estas medidas han resultado inadecuadas y aún no se han terminado después de 8 años. La gente siente como si se la hubiera dejado morir, mientras que Placer Dome obtuvo premios por su responsabilidad social corporativa. Los ejecutivos de la empresa se apresuran a hablar sobre “dejar el pasado en el pasado” y concentrarse en prácticas futuras diferentes, pero ¿qué significa esto para la gente de Marinduque? Hoy, Marcopper está presionando para volver a abrir la mina, oponiéndose a las exigencias del gobierno local y a pesar del permanente envenenamiento con plomo de los niños y la destrucción de la industria pesquera.

Los derechos humanos comienzan con la dignidad humana y contemplan reclamos que son esenciales para la persona. Las empresas permanentemente niegan estos derechos. La responsabilidad de las empresas, tal como se señala en las Normas de la ONU, ha sido esencial para la salud y subsistencia de muchas comunidades. Los derechos consagrados en las Normas de la ONU no son revolucionarios, son las protecciones básicas que exigen las comunidades más afectadas por las empresas, y han sido reconocidos como fundamentales para la mitigación de la pobreza y para lograr el desarrollo sustentable. De hecho, gran parte del contenido de las Normas de la ONU es lo que las empresas dicen hacer en sus informes sobre responsabilidad social; pero, entonces, ¿por qué se oponen a las Normas?



Caso de estudio 4: La SHELL Petroleum Development Corporation (SPDC) y la comunidad de Rukpokwu, estado de Rivers

Preparado por Amnesty International (PÚBLICO AFR/44/032/2004)

Caso

El 3 de diciembre de 2003, parte de un oleoducto de Rukpokwu, en el estado de Rivers, estalló, devastando la tierra antes fértil que lo rodeaba. El vertido de petróleo resultante destruyó tierras de cultivo, lagunas de pesca y pozos de agua, y privó de unos ingresos vitales a las familias que vivían del cultivo. El oleoducto está gestionado por la Shell Petroleum Development Corporation en asociación con la Nigerian National Petroleum Corporation. Sin embargo, ni la Shell ni el gobierno nigeriano han limpiado la zona después del vertido.

Uno de los afectados es el jefe Jonathan Wanyanwu, dirigente comunitario que compró su tierra cerca del lugar en cuestión en 1965. Desde entonces ha habido tres vertidos de petróleo procedentes del mismo oleoducto. Antes del vertido, los campos producían aceite de palma para vender y alimento para la familia. Gracias a los cultivos estas personas gozaban de un nivel de vida adecuado, derecho consagrado en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin embargo, ahora, según dice el jefe Wanyanwu: “Mis árboles han quedado reducidos a cenizas. El suelo está contaminado y malo. Temo que durante la estación de lluvias el vertido de petróleo se duplique y todos los árboles queden bajo una mezcla de petróleo y agua”.

La Ley de Oleoductos de Nigeria establece para quien sufra daños a consecuencia de un escape de un oleoducto una indemnización proporcional a la gravedad de los daños sufridos. Tras el primer y el segundo vertidos, en 1996 y 2001, el jefe Jonathan Wanyanwu perdió todos sus árboles. Le ofrecieron como indemnización 9.400 nairas (unos 70 dólares estadounidenses). Sin embargo, en una estación normal, esos árboles les habrían proporcionado a él y a su familia unos ingresos de unos 500.000 nairas (aproximadamente 3.770 dólares estadounidenses) al año. Ahora, tras el tercer vertido, los árboles están totalmente inservibles. Hasta el momento, al jefe Jonathan Wanyanwu no se le ha ofrecido indemnización alguna por este último desastre.

“...nuestra única fuente de agua potable, los arroyos de pesca y nuestras tierras cultivables, de más de 300 hectáreas con vida acuática, redes de pesca y trampas, cosechas, animales y árboles con fines comerciales, todo ello por valor de varios miles de millones de nairas, han quedado totalmente destruidos por el vertido, y la situación se ha agravado con los tres incendios diferentes que se han desatado en el lugar del vertido.”
Jefe Clifford E. Enyinda, de la comunidad de Mgbuchi, y Azunda Aaron, en una entrevista al diario nigeriano *This Day*.

El caso de la comunidad de Rukpokwu es un ejemplo de cómo el derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el acceso a alimento adecuado, y el derecho al agua se han violado a consecuencia de los daños medioambientales provocados por los vertidos de petróleo de un oleoducto con escapes. Antes del vertido, las comunidades dependían de los campos para su cultivo y de las lagunas para la pesca y el agua potable. A causa de la contaminación del agua, han perdido los ingresos derivados de la venta de pescado, y también de los productos agrarios.



Las Normas de Derechos Humanos de la ONU para Empresas⁸ son la declaración más exhaustiva de normas aplicables a las empresas en materia de derechos humanos. Reflejan el marco de las normas de derechos humanos consagradas en una diversidad de tratados y otros instrumentos sobre los que ya se ha alcanzado un acuerdo internacional y, por lo tanto, deben utilizarse como la base principal que permite a las empresas cumplir con sus responsabilidades en materia de derechos humanos.

Respecto al caso aquí expuesto, la aplicación de artículos específicos de las Normas ayudaría a la SPDC a identificar sus responsabilidades en materia de derechos humanos.

Según el artículo 14 de las Normas, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales son responsables del impacto que sus actividades puedan tener sobre el medio ambiente y la salud humana.

El Comentario al artículo 14 dice:

a) Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales respetarán el derecho a un medio ambiente libre de contaminación y saludable [...]

b) Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales serán responsables de los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana de todas sus actividades [...]

c) [...] a intervalos periódicos (preferiblemente cada año o cada dos años), las empresas transnacionales y otras empresas comerciales evaluarán los efectos de sus actividades en el medio ambiente y la salud humana, incluso los efectos de [...] el almacenamiento, el transporte y la evacuación de sustancias peligrosas y tóxicas. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales velarán por que el peso de las consecuencias negativas para el medio ambiente no recaiga en los grupos raciales, étnicos y socioeconómicos vulnerables.

e) Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales respetarán el principio de prevención [...] también el principio de precaución [...]

f) Al tocar a su fin la vida útil de sus productos [...] las empresas transnacionales y otras empresas comerciales asegurarán medios eficaces para recoger o disponer la recogida de los restos del producto [...]

g) Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales adoptarán las medidas que correspondan a sus actividades para reducir el riesgo de accidentes y daños al medio ambiente mediante la aplicación de las mejores prácticas y tecnologías de gestión [...] y la notificación de emisiones previstas o reales de sustancias peligrosas y tóxicas.

Otras disposiciones contenidas en las Normas también abordan situaciones como las que se dan en el Delta del Níger.

El artículo 18 pide a las empresas transnacionales y otras empresas comerciales que otorguen una compensación por los daños que cause su incumplimiento de las Normas. Este artículo dice:

Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales proporcionarán una compensación rápida, eficaz y adecuada a las personas, entidades y comunidades que hayan sido perjudicadas por su incumplimiento de las presentes Normas mediante, entre otras cosas, la indemnización, la restitución, la retribución y la rehabilitación por todo daño irrogado o todo bien esquilmado. Respecto de la determinación de los daños, en lo que concierne a las sanciones penales, y de todos los demás aspectos, los tribunales nacionales o internacionales, o ambos, aplicarán las presentes Normas, con arreglo al derecho nacional e internacional.

⁸ Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2) y su Comentario (E/CN.4/Sub.2/2003/38/Rev.2). Véase http://web.amnesty.org/pages/ec-unnorms_2-eng



Apéndice 1: El género en las Normas de la ONU sobre la Responsabilidad de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos

Las corporaciones transnacionales (CT) se han convertido en los principales pilotes de la economía global. Tienen cada vez más poder para influir sobre las reglas que las gobiernan y, por ello, sobre las vidas de la mayoría de la población del mundo. Dado que actualmente las corporaciones no están sujetas a los mismos regímenes legales internacionales que los gobiernos en materia de derechos humanos fundamentales, el trabajo y los principios ambientales, lo único que las limita son las leyes nacionales o sus propios esfuerzos voluntarios. El movimiento por la responsabilidad de las empresas debe luchar por la creación de un régimen legal internacional que exija (en vez de solicitar) que todas las empresas asuman sus responsabilidades. Las Normas de la ONU sobre la Responsabilidad de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos (las Normas de la ONU), que representan un importante paso adelante en esta lucha, deben reflejar la preocupación de todas las personas afectadas por la globalización, en especial las más vulnerables. La mayoría de esas personas son mujeres.

La mayoría de los más pobres entre los pobres son mujeres. Las mujeres también constituyen la mayoría de los consumidores del norte global y de los trabajadores que perciben los salarios más bajos en el sur global. Las estrategias de inversión privadas no son ni suficientemente amplias ni suficientemente profundas para resolver los pilares estructurales de la desigualdad económica, la explotación y los abusos de los derechos humanos que padecen las mujeres. Son ellas quienes con frecuencia sufren lo peor de los ilícitos de las empresas. Aunque tanto hombres como mujeres padecen los abusos del sector privado, las mujeres, a veces, también soportan desventajas relacionadas con cuestiones de género. Las inversiones extranjeras privadas en el sur global afectan directamente a una fuerza laboral muchas veces invisible, una subclase feminizada vulnerable a abusos físicos, ambientales y económicos basados en cuestiones de género. La militarización que algunas veces acompaña a los proyectos de inversión extranjeros somete a las mujeres a violaciones de género adicionales a las que sufren los hombres. En los estudios locales llevados a cabo por gobiernos y empresas (en el mejor de los casos) antes y durante los proyectos de “desarrollo”, las mujeres brillan por su ausencia entre los encuestados.

Los abusos de las empresas no se limitan al mundo en vías de desarrollo. Actualmente, una de las empresas que aparecen en la lista de las 500 más ricas de la revista Fortune es Wal-Mart, que posee activos totales más grandes que el PBI de la mayoría de los países del mundo. En Wal-Mart las violaciones de los derechos de las mujeres son cosa de todos los días. En California, empleadas y ex empleadas le han iniciado juicio a Wal-Mart por discriminación sexual en las políticas de ascensos y salarios, en lo que constituirá la mayor demanda del país contra un empleador privado, si se logra la clasificación de acción de clase. El plan de seguro de salud de Wal-Mart no cubre los anticonceptivos y, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo de los EE.UU., la empresa viola permanentemente las leyes sobre el trabajo de menores.

Dado que las mujeres padecen en mayor medida el problema de los ilícitos de las empresas, deben tener un papel importante en el desarrollo de soluciones. Aunque la participación de la mujer ha crecido en el proceso global de diseño de políticas, no ha habido un esfuerzo sistemático por incluir el punto de vista de las mujeres en el debate sobre la responsabilidad de las empresas. Las Normas de la ONU reflejan cierta preocupación por las cuestiones de género, especialmente en el Artículo 2 sobre la igualdad de oportunidades y tratamiento, pero también deberían integrar esta temática en todo el documento de la siguiente manera:

- Identificando a las mujeres como “grupo vulnerable” en la sección **Obligaciones Generales**.
- Incluyendo la violencia de género en la sección **Derecho a la seguridad de las personas**.
- Refiriéndose a la violencia de género en el lugar de trabajo, incluyendo el acoso sexual, en la sección **Derechos de los trabajadores**.
- Exigiendo políticas de despidos, trabajo contratado y trabajo temporario que respeten la igualdad de género.
- Refiriéndose a las desigualdades de género contenidas en las políticas de contratación, capacitación, ascensos y retención, así como a la inclusión de mujeres en los procesos de toma de decisiones de las empresas.



Las Normas son un buen punto de partida para ampliar la responsabilidad de las empresas, pero se las puede mejorar haciendo referencia a las desigualdades de género contenidas en los procedimientos internos y externos de las empresas, que van desde problemas que ocurren en el lugar de trabajo hasta la gestión de la cadena de suministros y las prácticas de comercialización. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) debería asegurarse de incluir mujeres y expertos en temas de género y responsabilidad empresarial en sus consultas e informes. La Comisión de Derechos Humanos debería tratar el tema de la igualdad de género en sus debates y resoluciones relacionadas con la responsabilidad de las empresas.

Los líderes de las empresas suelen hacer hincapié en su responsabilidad social, llevando a cabo estudios internos del impacto social y uniéndose a proyectos como el Global Compact de la ONU. Aunque algunas industrias, en especial la de vestimenta y textiles, han creado sus propios acuerdos voluntarios, éstos son en gran medida imposibles de aplicar y, en el mejor de los casos, muy fragmentados. No llama la atención que estas industrias se basen en una gran mayoría de trabajadoras. El fin de los abusos de las empresas y el avance de los derechos humanos solamente se puede lograr dentro de marcos legales, no informales. Las mujeres saben que la responsabilidad de las empresas es un requisito previo necesario para el respeto de los derechos de la mujer y la igualdad de género. Es por ello que deben tener un papel esencial en el debate sobre esa responsabilidad y, en última instancia, en sus resultados.



Apéndice 2: El medio ambiente, las comunidades y las Normas de la ONU sobre las Responsabilidades de las Empresas en la Esfera de los Derechos Humanos

Preparado por el Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA)

Las *Normas de la ONU sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos* (de aquí en adelante, las Normas) representan un avance importante y crítico en la lucha por insertar a las empresas en el dominio del derecho internacional y establecer un umbral mínimo de desempeño respecto de, por ejemplo, los derechos laborales, el derecho y la protección ambiental, así como el derecho internacional de derechos humanos más tradicional. Aunque la Declaración Universal de los Derechos Humanos instó a “cada persona y cada órgano de la sociedad” a promover, respetar y proteger los derechos humanos, durante mucho tiempo los Estados han constituido el sujeto principal del derecho internacional. En este sentido, las Normas constituyen un aporte muy importante en el esfuerzo por promover la responsabilidad social de las empresas y colocar más específicamente a las empresas dentro del dominio legal de la “responsabilidad social empresarial” o la responsabilidad empresarial internacional.

Aspectos positivos de las Normas de la ONU respecto del medio ambiente

Las Normas identifican y hacen referencia en forma eficaz a los tratados e instrumentos internacionales más reconocidos que definen un conjunto diverso de compromisos internacionales, normas éticas empresariales voluntarias estandarizadas y otras normas empresariales internacionales no vinculantes referidas al impacto social y ambiental de las actividades de las empresas. En las Normas se menciona específicamente la responsabilidad ambiental de las empresas en los países y comunidades en las que operan. El Artículo 14 especifica las obligaciones de las empresas respecto de la protección ambiental, instando a que éstas cumplan con las leyes y los reglamentos nacionales referidos a la protección del medio ambiente. También contribuye a orientar las normas empresariales internacionales y, más específicamente, a las empresas, hacia “el objetivo más amplio del desarrollo sostenible” y conforme al principio de precaución.

Asimismo, es importante que las Normas llamen la atención sobre los derechos de las comunidades perjudicadas por las actividades de las empresas, instando a éstas, en el Artículo 18, a proporcionar una compensación rápida, eficaz y adecuada en caso de no haber cumplido con las Normas. En el Artículo 22, se establece acertadamente una definición amplia de las comunidades como partes interesadas respecto de las actividades de las empresas.

Los derechos de los trabajadores también son objeto de las Normas. El Artículo 7, dedicado a este tema, estipula que las empresas deben proporcionarles un entorno laboral seguro y saludable, lo que constituye un factor crítico en el efecto interno de las actividades de las corporaciones.

Temas pendientes relacionados con el medio ambiente

Sería útil que el lenguaje de las Normas fuera más preciso, directo y específico para aclarar el significado y las expectativas de sus artículos. Por ejemplo, los conceptos de desarrollo sostenible, principio de precaución y bioética pueden interpretarse de diversas maneras. Aunque el comentario de las Normas proporciona algunas aclaraciones, las comunidades afectadas y otras partes interesadas deberían participar del trabajo continuo de definición de dichos términos, especialmente en relación con algunas industrias específicas.

Un concepto que no está presente en las Normas es la referencia al análisis del ciclo de vida o los enfoques “de la cuna a la tumba” aplicados a las evaluaciones del impacto social y ambiental. Aunque en el Artículo 10 se hace referencia, en general, a la transparencia y la rendición de cuentas, y en el comentario sobre el Artículo 14 se insta a efectuar evaluaciones y elaborar informes sobre los impactos, sería útil contar con referencias específicas a informes sobre “sostenibilidad” a fin de mejorar la transparencia de las empresas y la información pública referida a sus actividades y los efectos de las mismas.

En general, destacamos los importantes aportes que contienen las Normas en pos del avance de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, y de la inserción de las empresas en el dominio del derecho internacional.

